NOTA GAL/DOP Nº 459/2023

Asunción, 17 de mayo de 2023

Señor
Abg. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Ref.: Nota DNC N° 16366/2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID Nº 399.657**, correspondiente a la **CONTRATACION POR EXCEPCION N° 35/21"ADQUISICIÓN URGENTE DE MICROCATETER PARA TRATAMIENTO ENDOVASCULAR PARA LA PACIENTE LORENA MUJICA CON C.I. N° 4.814.526 DEL IPS",** a fin de responder los siguientes puntos:

Punto 1: *"Se recuerda que las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las opciones disponibles en el anexo de la reglamentación, sin embargo, en el Dictamen remitido no se observa la fundamentación del porqué no se puede utilizar la combinación de fuentes para la obtención del precio referencial o no se cuenta con la cantidad mínima requerida. No se han remitido los antecedentes utilizados para la elaboración del dictamen de precios referenciales, así tampoco el cuadro comparativo. Se solicita subsanar."*

Respuesta: Se adjunta el Dictamen U.O.C. N° 234/21.

Punto 2: *"El Dictamen UOC N° 221/2021, en el cual se ha limitado a mencionar como acreditación del supuesto de excepción al inc. "g" del Art. 33 de la Ley N° 2051/03 y de mencionar la urgencia en obtener Microcateter, según menciona en antecedentes, el pedido de compras urgente solicitado en fecha 15 de junio, y la intención publicada en fecha 2 de julio, la firma del contrato en fecha 17 de agosto. Al respecto, cumplimos en señalar que consideramos insuficiente, en atención a que no se ha expuesto en el mismo que hecho/s ha/n imposibilitado el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o difusión previa sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Solicitamos servirse aclarar, qué hecho/s ha/n impedido a la misma realizar con antelación a la practicada una CVE Difusión Previa o SBE."*

Respuesta: Cabe resaltar que, conforme obran en los antecedentes remitidos, los plazos transcurridos no se han debido a una eventual negligencia o imprevisión, sino a factores y tiempos en los tramites de análisis tanto de necesidad real de los bienes a ser solicitados para su adquisición, así como también en la determinación de los costos de mercado de los mismos, teniendo en cuenta que en el periodo en el cual se ha desarrollado el llamado, los precios de los bienes y/o productos han fluctuado bastante entre un eventual proveedor y otro.

Así también, se aclara que la sistemática administrativa en los procesos instrumentados son autorizados por la Máxima Autoridad de la Institución previo análisis exhaustivo, y dichos actos ya surgieron sus efectos administrativos, conllevando a evitar causar agravio o inconveniente en las cuestiones administrativas cumpliendo con su cometido.

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto. Tec. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

113

Favor tener en cuenta que el Contrato derivado del presente proceso. ya fue ejecutado. y se requiere el código de contratación a fin de cumplir con los compromisos de pago y evitar incurrir en mora y evitar el desabastecimiento de los productos, que repercutirá en forma directa en la salud de los asegurados.

Punto 3: *"Se observa que se han practicado una serie de prórrogas de las fechas de acto de apertura de ofertas, desnaturalizando de esta manera el carácter de urgencia impostergable en el cual se ha revestido el proceso; por consiguiente, solicitamos ampliar el dictamen aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con difusión previa. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 77.-*

Respuesta: Considerando las consultas realizadas por los distintos potenciales oferentes y los trámites administrativos por los cuales se deben remitir las respuestas oficiales vía Máxima Autoridad Institucional, se ha debido retrasar la fecha de entrega de las ofertas, aclarando de esta manera que el plazo transcurrido, mas allá de desnaturalizar el carácter de urgencia impostergable, responde al compromiso de cumplimiento administrativo de los procedimientos de contratación pública de un bien.

Punto 4: *"Se observa discrepancia en la línea presupuestaria, objeto de gasto CDP (358) y PAC (352). Se solicita a la convocante subsanar las inconsistencias señaladas.*

Respuesta: Teniendo en cuenta que no se tiene habilitada la posibilidad de editar el PAC, hemos solicitado la modificación de la línea presupuestaria, sin embargo no se ha realizado dicha modificación, por lo que solicitamos la modificación de la misma.

Punto 5: *"No tildó en el SICP que se realiza por abastecimiento simultaneo, pero en el pliego si establece. Considerando lo establecido en las bases concursales, se solicita tildar en el SICP "abastecimiento simultaneo".*

Respuesta: Se solicita a la DNCP, verificar el PBC publicado en el portal, en su página 5, apartado 12, punto 5, el cual reza que dicha modalidad no aplica al caso.

Punto 6: *"Se observa a la convocante que no ha remitido el acta de apertura del procedimiento. Una vez remitido el documento faltante serán verificados las actuaciones del informe de evaluación."*

Respuesta: Se adjunta el documento correspondiente.

Punto 7: *"Se observa que el Contrato N° 247/2021 fue suscripto en fecha 11/08/2021, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 11/08/2021, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado? Consideración Normativa: Ley N° 6672/2021.- Art. 165."*

Respuesta: Los contratos fueron suscritos posterior al plazo de 3 días contados a partir de la fecha de la notificación, por causas no imputables al Contratista, que consistieron en demora en la expedición del Certificado Laboral, y por el tiempo de los procesos administrativos del Instituto de Previsión Social para la suscripción de contratos.

Punto 8: *"PBC. Capacidad financiera: Se observa a la convocante que los criterios de evaluación para acreditación de capacidad financiera deberían de definirse hasta el último ejercicio fiscal cerrado."*

Lic. Manuel Astigorraga
Depto Tec. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Respuesta: Con relación a la observación realizada, dicho requisito puede ser modificado a criterio de la convocante, dicho criterio es aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución, el cual es aplicado en todos los llamados de la Institución y la fecha los mismos fueron adjudicados y no fueron objeto de consulta y/o protesta. Se toma nota de las directivas emanadas por la Dirección de Contratación es para futuros procesos.

Punto 9: "*PBC. Capacidad financiera: Se observa que el requisito mínimo del índice de ratio de liquidez se apartó de los parámetros estándares.*"

Respuesta: Con relación a la observación realizada, dicho requisito puede ser modificado a criterio de la convocante, dicho criterio es aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución, el cual es aplicado en todos los llamados de la Institución y la fecha los mismos fueron adjudicados y no fueron objeto de consulta y/o protesta. Se toma nota de las directivas emanadas por la Dirección de Contratación es para futuros procesos.

Punto 10: "*PBC. Considerando el monto de la contratación, la garantía de mantenimiento de oferta debería ser instrumentada mediante Declaración Jurada. Consideración Normativa: Decreto 2992/19 articulo 54.*"

Respuesta: El IPS solicita la Declaración Jurada para los llamados a Contratación Directa (CD) conforme al Artículo 54 del Decreto 2992/19. Para los casos de CVE, se solicita Garantía Bancaria o Póliza de Seguros.

Punto 11: "*Se observa a la convocante que las comunicaciones no se ajustan a los parámetros dispuestos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.*

Respuesta: Se aclara que la sistemática administrativa en los procesos instrumentados son autorizados por la Máxima Autoridad de la Institución previo análisis exhaustivo, y dichos actos ya surgieron sus efectos administrativos, conllevando a evitar causar agravio o inconveniente en las cuestiones administrativas cumpliendo con su cometido.

Favor tener en cuenta que los Contratos derivados del presente proceso, ya fueron ejecutados, y se requiere el código de contratación a fin de cumplir con los compromisos de pago y evitar incurrir en mora y evitar el desabastecimiento de los productos, que repercutirá en forma directa en la salud de los asegurados, no obstante, se toma conocimiento de lo observado.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

Abg. Juan Manuel Villar Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto. Téc. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS